

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

NEGOCIADO DE HIGIENE Y POLICÍA SANITARIA PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Octubre del año 1913, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene pecuaria.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Lavaciones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.	
Perineumonía.	Guipúzcoa... Navarra... Oviedo... Palencia... Salamanca... Santander... Valladolid... Zaragoza...	Tolosa...	Vidayo...	Bovina...	»	4	2	2	»	
		Pamplona...	Larraun...	Idem...	»	»	»	»	2	
		Pola de Siero...	Noreña...	Idem...	»	1	»	»	»	
		Cervera...	Prádanos...	Idem...	»	1	»	»	»	
		Capital...	Capital...	Idem...	»	6	»	»	»	
		Torrelavega...	Santillana...	Idem...	»	1	»	»	»	
		Capital...	Capital...	Idem...	»	1	»	»	»	
		Idem...	Idem...	Idem...	»	2	»	»	1	
		Idem...	Idem...	Idem...	»	14	1	1	9	5
		<i>Total</i>				23	10	3	22	8
Glosopeda	Albacete... Barcelona... Ciudad Real... Gerona... Palencia... Zaragoza...	Alcaraz...	Ballesteró...	Ovina...	»	32	»	»	32	
		Capital...	Capital...	Bovina...	»	4	»	»	4	
		Alcázar...	Alcázar...	Porcina...	»	1	1	»	»	
		Capital...	Capital...	Bovina...	»	1	»	»	1	
		Idem...	Idem...	Idem...	»	1	1	»	»	
		Idem...	Idem...	Idem...	»	749	»	749	»	
		Calatayud...	Viver de la Sierra...	Ovina...	»	»	»	»	»	
<i>Total</i>				750	38	751	1	36		
Viruela	Albacete... Avila... Idem... Idem... Idem... Badajoz... Balears... Idem... Almería... Burgos... Idem... Idem... Idem... Cáceres... Idem... Idem... Idem... Ciudad Real... Idem... Idem... Idem... Córdoba... Idem... Cuenca... Gadajara... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Idem... Huelva... Idem...	La Roda...	Villarrobledo...	Ovina...	9	60	20	4	45	
		Arévalo...	Varios municipios...	Idem...	15	61	43	9	24	
		Capital...	Avalate...	Idem...	674	1.121	1.324	14	457	
		Piedrahita...	Varios municipios...	Idem...	281	195	231	14	231	
		Cabreros...	Peguerinos...	Idem...	32	311	180	2	161	
		Mérida...	Varios municipios...	Idem...	66	»	63	3	»	
		Inca...	Idem...	Idem...	489	314	396	107	300	
		Palma...	Santa María...	Idem...	»	16	»	»	16	
		Gérgal...	Gérgal...	Idem...	»	145	»	»	30	
		Arauda...	Varios municipios...	Idem...	175	423	98	28	472	
		Belorado...	Idem...	Idem...	111	47	104	6	49	
		Capital...	Idem...	Idem...	14	»	14	»	»	
		Lerma...	Idem...	Idem...	123	142	103	11	156	
		Salas...	Quintanarroya...	Idem...	28	32	»	7	53	
		Alcántara...	Brozas...	Idem...	24	18	19	3	20	
		Hervás...	Varios municipios...	Idem...	14	»	13	1	»	
		Logrosán...	Logrosán...	Idem...	33	»	31	2	»	
		Montánchez...	Torremoncha...	Idem...	40	»	37	3	»	
		Trujillo...	Varios municipios...	Idem...	192	47	157	9	73	
		Almagro...	Idem...	Idem...	527	»	249	4	274	
		Almodóvar...	Villanueva de San Carlos...	Idem...	112	176	93	21	174	
		Capital...	Miguelturra...	Idem...	16	21	9	3	25	
		Infantes...	Varios municipios...	Idem...	736	»	735	1	»	
		Fuente Ovejuna...	Espiel...	Idem...	15	6	9	4	8	
		Bujalance...	El Carpio...	Idem...	»	9	»	»	9	
		Cuenca...	Monteaigudo...	Idem...	25	21	17	4	25	
		Atamora...	Idem...	Idem...	220	»	106	»	114	
		Valdepeñas...	Idem...	Idem...	365	»	245	3	117	
		Q'medio de Jadraque...	Idem...	Idem...	»	468	»	5	463	
		Jadraque...	Idem...	Idem...	»	280	»	»	280	
		Medrauda...	Idem...	Idem...	»	315	»	»	315	
		San Andrés del Congosto...	Idem...	Idem...	»	109	»	»	109	
		Palazuelos...	Idem...	Idem...	»	327	»	»	327	
		Viverde...	Varios municipios...	Idem...	5	39	5	10	29	
		Capital...	Idem...	Idem...	»	909	190	325	394	
		<i>Suma y sigus</i>				4.346	5.613	4.491	632	4.336

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos & sacrificados.	Quedan enfermos.
			<i>Suma anterior</i>		4.346	5.613	4.491	632	4.836
	Huesca.....	Jaca.....	Sallent.....	Ovina.....	20	>	20	>	>
	Idem.....	Sarriena.....	Rabres.....	Idem.....	>	17	>	>	17
	Jáen.....	Andújar.....	Higuera de Arjona.....	Idem.....	31	7	23	2	13
	Lérida.....	Sort.....	Sort.....	Idem.....	33	>	>	>	36
	Idem.....	S. Isona.....	Josa.....	Idem.....	>	100	50	3	47
	Idem.....	Valsguer.....	Balcaire.....	Idem.....	>	6	>	>	6
	Logroño.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	28	>	8	>	29
	Madrid.....	Idem.....	Varios municipios.....	Idem.....	373	>	370	3	>
	Idem.....	Idem.....	Capital.....	Idem.....	40	>	33	2	>
	Málaga.....	Campillos.....	Campillos.....	Idem.....	>	8	5	2	1
	Navarra.....	Aoiz.....	Esprogui.....	Idem.....	82	>	66	16	>
	Idem.....	Pamplona.....	Vidaurrieta.....	Idem.....	>	10	>	>	10
	Idem.....	Idem.....	Valle de Gobi.....	Idem.....	>	12	>	>	12
	Palencia.....	Valtañas.....	Cevico de la Torre.....	Idem.....	>	16	>	1	15
	Idem.....	Carrión.....	Carrión.....	Idem.....	>	70	50	20	>
	Idem.....	Capital.....	Varios municipios.....	Idem.....	30	326	254	14	88
	Idem.....	Frechilla.....	Idem.....	Idem.....	20	24	>	>	44
	Salamanca.....	Alba de Tormes.....	Escobas de Abajo.....	Idem.....	45	>	43	2	>
	Idem.....	P. de Bracamonte.....	Gentalapiedra.....	Idem.....	98	>	96	2	>
	Idem.....	Idem.....	Castaracillo.....	Idem.....	100	>	97	3	>
	Idem.....	Ledesma.....	Zarapicoa.....	Idem.....	317	>	308	9	>
	Sevilla.....	Capital.....	Villena.....	Idem.....	>	400	>	10	390
	Idem.....	Carmena.....	Cermona.....	Idem.....	55	>	49	6	>
	Idem.....	Lora del Río.....	Lora del Río.....	Idem.....	>	560	>	75	485
	Idem.....	Utrera.....	Lebrija.....	Idem.....	125	>	102	23	>
	Idem.....	Almazán.....	Almazán.....	Idem.....	>	23	>	2	26
	Idem.....	Burgo de Osma.....	Varios municipios.....	Idem.....	746	2.628	821	68	2.485
	Idem.....	Medinaceli.....	Idem.....	Idem.....	5.291	716	5.413	99	495
	Idem.....	Capital.....	Idem.....	Idem.....	3.867	4.525	4.027	299	4.066
	Tarragona.....	Tortosa.....	Amports.....	Idem.....	60	1	>	2	59
	Teruel.....	Valderrobles.....	Valderrobles.....	Idem.....	>	49	>	>	49
	Toledo.....	Capital.....	Varios municipios.....	Idem.....	42	338	11	42	327
	Idem.....	Ocaña.....	Idem.....	Idem.....	15	34	45	1	3
	Idem.....	Talavera.....	Idem.....	Idem.....	173	20	161	12	20
	Idem.....	Torrijos.....	Idem.....	Idem.....	237	55	244	18	30
	Valencia.....	Alberique.....	Alberique.....	Idem.....	>	18	>	>	18
	Idem.....	Súeca.....	Cullera.....	Idem.....	>	2	>	>	2
	Valiadolid.....	Medina del Campo.....	Varios municipios.....	Idem.....	999	400	1.000	60	339
	Idem.....	Medina de Rioseco.....	Villagarcía.....	Idem.....	>	2	>	>	2
	Idem.....	Tordesillas.....	Varios municipios.....	Idem.....	154	>	152	2	>
	Idem.....	Capital.....	Matadero.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Zamora.....	Idem.....	Varios municipios.....	Idem.....	98	230	117	26	185
	Idem.....	Puebla.....	Otero.....	Idem.....	24	64	35	7	46
	Idem.....	Toro.....	Varios municipios.....	Idem.....	40	76	66	11	39
	Idem.....	Villapano.....	Villafita.....	Idem.....	63	102	59	16	99
	Zaragoza.....	Calatayud.....	Tierrga.....	Idem.....	39	>	39	>	>
	Idem.....	Capital.....	Varios municipios.....	Idem.....	433	>	435	3	>
	Idem.....	Egea.....	Las Pedrosas.....	Idem.....	170	>	167	3	>
			<i>Total</i>		18.202	16.319	18.850	1.467	14.204
	Almería.....	Serbas.....	Niñer.....	Equina.....	>	22	22	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	140	>	140	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	80	>	80	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Equidos.....	>	2	2	>	>
	Badajoz.....	Herrera del Duque.....	Siruela.....	Idem.....	>	1	1	>	>
	Idem.....	Jerez de los Caballeros.....	Jerez de los Caballeros.....	Bovina.....	>	6	>	6	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	32	>	31	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	20	>	20	>
	Idem.....	Llerena.....	La Granja.....	Porcina.....	>	4	>	4	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Equina.....	>	1	1	>	>
	Idem.....	Villanueva de la Serena.....	Campanario.....	Ovina.....	>	70	>	70	>
	Idem.....	Idem.....	Varios municipios.....	Equina.....	>	3	3	>	>
	Baleares.....	Mesorca.....	Alayor.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
	Océres.....	Capital.....	Capital.....	Ovina.....	>	23	>	23	>
	Idem.....	Trujillo.....	Trujillo.....	Idem.....	>	11	>	11	>
	Cádiz.....	Jerez.....	Jerez.....	Porcina.....	>	46	7	39	>
	Cenarles.....	Orcoba.....	Varios municipios.....	Bovina.....	>	4	>	3	1
	Ciudad Real.....	Infantes.....	Villahermosa.....	Equina.....	>	2	2	>	>
	Coruña.....	Arza.....	Varios municipios.....	Bovina.....	>	29	>	29	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Equina.....	>	7	5	2	>
			<i>Suma y sigue</i>		>	506	43	462	1

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.	
			<i>Suma anterior</i>			506	43	462	1	
Carbunco bacteriano	Coruña	Btanzos	Varios municipios	Bovina		4		4		
	Idem	Ferrol	Molheche	Idem		2		2		
	Idem	Puentedeume	Capela	Idem		3		3		
	Huesca	Capital	Almoñóvar	Equina		1	1			
	Idem	Fraga	Varios municipios	Idem		3	3			
	Idem	Jaca	Azó	Idem		2	2			
	León	Murias	Santa María	Bovina		3		3		
	Lugo	Capital	Rávade	Idem		7	1	6		
	Idem	Idem	Idem	Porcina		4		4		
	Idem	Villalba	Trasparga	Bovina		5		5		
	Orense	Bande	Varios municipios	Idem		3		3		
	Oviedo	Avités	Gorón	Idem		5		5		
	Idem	Pola de Siero	Noreña	Idem		1		1		
	Pontevedra	Ondade	Ountis	Idem		1		1		
	Idem	Estrada	Varios municipios	Idem		2		2		
	Santander	Torreavega	Poñanco	Idem		1		1		
	Sevilla	Capital	Capital	Idem		18		18		
	Idem	Carmona	Carmona	Idem		5		5		
	Idem	Sanlúcar	Villanueva	Idem		3		3		
	Idem	Osuna	Osuna	Idem		8		8		
	Idem	Idem	Idem	Ovina		15		15		
Idem	Idem	Idem	Porcina		3		3			
Valencia	Alberique	Masalaves	Idem		12	2	10			
Vizcaya	Valmaseda	Scpnera	Bovina		1		1			
Zamora	Benavente	Carracedo	Idem		10		10			
Zaragoza	Cariñena	Cariñena	Equina		1					
			<i>Total</i>			629	53	575	1	
Mal rojo	Albacete	Yeste	Yeste	Porcina		273	3	270		
	Idem	Casas Ibáñez	Varios municipios	Idem		17	4	13		
	Idem	Alecaraz	Vianos	Idem		40		40		
	Avila	Capital	Narros del Puerto	Idem	3	22	1	23	1	
	Badajoz	Llerena	Azaga	Idem		216	180	36		
	Idem	Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros	Idem		200	60	150		
	Burgos	Roa	Meradillo	Idem		3		3		
	Idem	Villarcayo	Varios municipios	Idem		13		13		
	Córdoba	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	Idem		40	10	18	12	
	Idem	Posadas	Palma del Río	Idem		24	16	8		
	Coruña	Arzúa	Varios municipios	Idem		83	19	64		
	Idem	Ordenes	Ordenes	Idem		12	2	10		
	Garcena	Capital	Varios municipios	Idem	59	94	63	29	61	
	Idem	La Biabál	Idem	Idem	22	33	25	19	16	
	Idem	Olot	Idem	Idem	43	48	50	12	29	
	Huesca	Fraga	Torrente	Idem		1		1		
	Murcia	Capital	Capital	Idem		15		15		
	Oviedo	Pola de Siero	Noreña	Idem		1		1		
	Sevilla	Capital	Varios municipios	Idem		160		72	88	
	Idem	Lora del Río	Lora del Río	Idem		227	255	92	300	
	Idem	Osuna	Osuna	Idem	248	151	107	200	92	
	Tarazona	Montblanch	Santa Coloma	Idem		4	4			
	Teruel	Montalbán	Obón	Idem		4		4		
	Valencia	Ayora	Ayora	Idem		1		1		
	Idem	Carlet	Carlet	Idem		20		20		
	Idem	Chiva	Chiva	Idem		25		25		
	Idem	Liria	Liria	Idem		4		4		
	Idem	Capital	Capital	Idem		1		1		
	Zaragoza	Ataca	Ataca	Idem		42		36	6	
				<i>total</i>		602	1.803	624	1.176	605
	Pulmonía contagiosa	Albacete	Casas Ibáñez	Mahora	Porcina		10		10	
		Almería	Purchena	Llerón	Idem		87		43	44
Avila		Capital	Varios municipios	Idem	7		7			
Badajoz		Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros	Idem		207		207		
Cáceres		Capital	Aldea del Cano	Idem		131	26	61	44	
Idem		Logroño	Guadalupe	Idem		27		11	16	
Idem		Plasencia	Plasencia	Idem	27	92	39	54	25	
Huelva		Arcena	Varios municipios	Idem		173		142	31	
Idem		La Palma	Idem	Idem		45	4	26	15	
Jáen		Martos	Torrecomjimenó	Idem		6	21	19	6	
			<i>Suma y sigue</i>		40	793	78	573	162	

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Que jam enfermaron.
			<i>Suma anterior</i>		40	793	78	573	182
Pulmonía contagiosa.....	Málaga.....	Campillos.....	Varios municipios.....	Porcina.....	6	>	6	>	>
	Idem.....	Ronda.....	Idem.....	Idem.....	61	>	3	58	>
	Murcia.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	>	60	>	60	>
	Idem.....	Caravaca.....	Moratalla.....	Idem.....	>	39	>	39	>
	Navarra.....	Capital.....	Lesaca.....	Idem.....	12	>	12	>	>
	Idem.....	Idem.....	Baztán.....	Idem.....	14	>	14	>	>
	Idem.....	Idem.....	Alsasua.....	Idem.....	3	>	3	>	>
	Idem.....	Idem.....	Aquas.....	Idem.....	>	9	1	4	4
	Idem.....	Estella.....	Viana.....	Idem.....	8	>	8	>	>
	Oviedo.....	Infesto.....	Nava.....	Idem.....	1	>	>	1	>
	Sevilla.....	Capital.....	Varios municipios.....	Idem.....	98	1.161	204	566	489
	Idem.....	Carmona.....	Carmona.....	Idem.....	324	>	119	205	>
	Idem.....	Tafalla.....	Varios municipios.....	Idem.....	>	758	56	192	510
	Idem.....	Esija.....	Esija.....	Idem.....	79	250	96	172	61
	Idem.....	Marchena.....	Arabal.....	Idem.....	257	>	98	159	>
	Valladolid.....	Medina del Campo.....	Bobadilla.....	Idem.....	>	80	>	50	30
	Idem.....	Olmedo.....	Ataquines.....	Idem.....	10	>	9	1	>
	Idem.....	Villalón.....	Villagómez.....	Idem.....	>	9	7	1	1
	Zamora.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	15	>	4	11	>
Idem.....	Benavente.....	San Cristóbal.....	Idem.....	10	>	>	10	>	
Idem.....	Puebla.....	Varios municipios.....	Idem.....	11	>	2	9	>	
			<i>Total</i>		949	3.159	720	2.111	1.277
Cólera porcina.....	Batájoz.....	Jerez de los Caballeros.....	Varios municipios.....	Porcina.....	>	300	>	300	>
	Idem.....	Llerena.....	Idem.....	Idem.....	>	49	>	49	>
	Idem.....	Villanueva de la Serena.....	Idem.....	Idem.....	>	103	90	13	>
	Baleares.....	Menorca.....	Ciudadela.....	Idem.....	29	80	10	51	48
	Idem.....	Manacor.....	Varios municipios.....	Idem.....	119	>	81	38	>
	Idem.....	Inca.....	Pollenza.....	Idem.....	9	>	9	>	>
	Córdoba.....	Pezoblanco.....	Villanueva de Córdoba.....	Idem.....	>	300	60	200	40
	Idem.....	Rute.....	Bensmejí.....	Idem.....	>	48	10	201	18
	Gerona.....	Capital.....	Amer.....	Idem.....	1	>	>	1	>
	Granada.....	Idem.....	Alhama.....	Idem.....	>	156	83	73	>
	Idem.....	Idem.....	Ventas Helmas.....	Idem.....	>	140	90	50	>
	Idem.....	Idem.....	Agrón.....	Idem.....	>	84	37	47	>
	Huelva.....	Aracona.....	Varios municipios.....	Idem.....	122	81	>	179	24
	Idem.....	Capital.....	Idem.....	Idem.....	>	420	>	310	110
	Jaén.....	Martos.....	Valdepeñas de Jaén.....	Idem.....	>	79	>	56	23
	Idem.....	Cazorla.....	Cazorla.....	Idem.....	>	26	1	17	8
	Idem.....	Idem.....	La Hiruela.....	Idem.....	>	51	>	27	24
	Idem.....	Idem.....	Santo Tomé.....	Idem.....	>	16	>	7	9
	Oviedo.....	Belmonte.....	Salas.....	Idem.....	7	8	2	11	2
	Idem.....	Gijón.....	Gijón.....	Idem.....	35	17	3	37	12
	Idem.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	1	3	2	2	>
	Salamanca.....	Idem.....	C. de Barregos.....	Idem.....	6	>	>	6	>
	Idem.....	Idem.....	P. Cerrado.....	Idem.....	24	>	4	20	>
	Idem.....	Idem.....	Olmedo.....	Idem.....	16	>	5	11	>
	Sevilla.....	Carmona.....	Idem.....	Idem.....	>	40	15	25	>
	Valencia.....	Carlet.....	Benimodo.....	Idem.....	>	10	>	10	>
				<i>Total</i>		369	2.011	502	1.560
Tuberculosis.....	Barcelona.....	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	>	16	>	16	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	2	>	2	>
	Burgos.....	Villarcayo.....	Castilla la Vieja.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
	Coruña.....	Capital.....	Oleiros.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Ordenes.....	Cerrada.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Gerona.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Gipúzcoa.....	Azpeitia.....	Azpeitia.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Idem.....	Regil.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	Cestona.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Tolosa.....	Tolosa.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Idem.....	Ibarra.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Huelva.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	O. ensé.....	Carvallino.....	Maside.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Oviedo.....	Luarca.....	Navia.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Sevilla.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	>	5	>	5	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	2	>	2	>	
			<i>Suma y sigue</i>		>	48	>	48	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos
			<i>Suma anterior</i>		>	48	>	48	>
Tuberculosis...	Sevilla.....	Carmona.....	Carmona.....	Bovina	>	3	>	3	>
	Valencia.....	Chelva.....	Calles.....	Equina.....	1	>	>	1	>
	Idem.....	Játiba.....	Játiba.....	Porcina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	>	3	>	3	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	2	>	2	>
				<i>Total</i>		1	59	>	60
Peste de las aves...	Almería.....	Sorbas.....	Níjar.....	Equina.....	>	6	>	6	>
	Badajoz.....	Herrera del Duque.....	Sírnola.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Jerez de los Caballeros.....	Jerez de los Caballeros.....	Idem.....	>	5	2	3	>
	Gerona.....	Figueras.....	Varios municipios.....	Caprina.....	9	>	>	9	>
	Huesca.....	Fraga.....	Torrente.....	Equina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Capital.....	Almudévar.....	Bovina.....	>	2	2	>	>
	Oviedo.....	Luarca.....	Luarca.....	Idem.....	5	3	2	2	4
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Equina.....	>	5	>	2	3
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	36	33	3	>
				<i>Total</i>		14	59	39	28
Cólera y difteria de las aves...	Badajoz.....	Villanueva de la Serena.....	Campansario.....	Gallinas.....	>	100	>	100	>
	Cáceres.....	Capital.....	Aliseda.....	Idem.....	>	11	>	11	>
	Ciudad Real.....	Idem.....	Capital.....	Idem.....	30	>	23	7	>
	Oviedo.....	Pola de Lena.....	Pola de Lena.....	Idem.....	36	15	15	25	11
				<i>Total</i>		66	126	58	143
Muermo.....	Badajoz.....	Llerena.....	La Granja.....	Equina.....	>	1	>	1	>
	Burgos.....	Capital.....	Santibáñez.....	Idem.....	1	>	>	1	>
	Canarias.....	Sta. Cruz de las Palmas.....	Sta. Cruz de las Palmas.....	Idem.....	1	>	>	>	1
				<i>Total</i>		2	1	>	2
Diarrea.....	Burgos.....	Bojorado.....	Varios municipios.....	Equina.....	8	>	>	>	8
	Idem.....	Castrojeriz.....	Pampliega.....	Idem.....	5	>	>	>	5
	Idem.....	Villarcayo.....	Varios municipios.....	Idem.....	7	>	>	>	7
	Ciudad Real.....	Piedrabuena.....	Piedrabuena.....	Idem.....	>	1	>	>	1
	Jaén.....	La Carolina.....	Aldequemada.....	Idem.....	1	>	>	>	1
	Idem.....	Idem.....	Guarromán.....	Idem.....	>	3	>	>	3
	Idem.....	Ubeda.....	Ubeda.....	Idem.....	1	>	>	>	1
	Murcia.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	3	>	>	2	1
	Idem.....	Mula.....	Mula.....	Idem.....	8	>	>	3	5
	Zaragoza.....	Capital.....	Cesetas.....	Idem.....	1	>	>	>	1
			<i>Total</i>		34	4	>	5	33
Rabia.....	Cáceres.....	Capital.....	Capital.....	Canina.....	>	1	>	1	>
	Córdoba.....	Pozo Blanco.....	Villanueva del Duque.....	Asnal.....	>	1	>	1	>
	Jaén.....	Baeza.....	Jabalcuz.....	Canina.....	>	1	>	1	>
	Málaga.....	Vélez Málaga.....	Idem.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Oviedo.....	Luarca.....	Lucena.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Pontevedra.....	Caldas.....	Morán.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Cangas.....	Crediente.....	Felina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Estrada.....	Estrada.....	Canina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Lalín.....	Lalín.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Puentesareas.....	Puentesareas.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Puentescaidas.....	Puentesampayo.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Tuy.....	Varios municipios.....	Idem.....	>	4	>	4	>
	Idem.....	Vigo.....	Vigo.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Sevilla.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Valencia.....	Gandia.....	Gandia.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Valladolid.....	Mota del Marqués.....	Urueña.....	Idem.....	>	1	>	1	>
				<i>Suma y sigue</i>		>	20	>	20

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Sarna.....	Badajoz.....	Llerena.....	La Granja.....	Ovina.....	>	9	9	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	6	6	>	>
	Burgos.....	Belorado.....	Valmala.....	Idem.....	11	6	8	>	9
	Idem.....	Villarcayo.....	Varios municipios.....	Idem.....	19	>	19	>	>
	León.....	Panferrada.....	Eacinedo.....	Idem.....	33	28	11	39	11
	Navarra.....	Estella.....	Cirauqui.....	Idem.....	>	41	10	4	27
	Oviedo.....	Luarca.....	Navia.....	Idem.....	18	>	12	6	>
			<i>Total.....</i>		81	90	75	49	47
Triquinosis.....	Barcelona.....	Capital.....	Capital.....	Porcina.....	>	3	>	3	>
	Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Ciudad Real.....	Aimadén.....	Aimadén.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Jaén.....	Linares.....	Linares.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Murcia.....	La Unión.....	La Unión.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Valencia.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	>	1	>	1	>
			<i>Total.....</i>		>	11	>	11	>
Cisticercosis.....	Avila.....	Capital.....	Capital.....	Porcina.....	>	6	>	6	>
	Coruña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Ordenes.....	Ordenes.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Jaén.....	Linares.....	Linares.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Murcia.....	La Unión.....	La Unión.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Orense.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Oviedo.....	Pola de Siero.....	Noveña.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Sevilla.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	3	>	3	>
			<i>Total.....</i>		>	22	>	22	>

RESUMEN

Perineumonía contagiosa.....	Bovina.....	23	10	3	22	8
Glosopeda.....	Bovina.....	1	5	>	1	5
	Ovina.....	749	32	749	>	82
	Porcina.....	>	1	1	>	>
	<i>TOTAL.....</i>	750	38	750	1	37
Viruela.....	Ovina.....	18.202	16.319	18.850	1.467	14.204
Carbunco bacteriádiano.....	Equina.....	>	44	43	1	>
	Bovina.....	>	127	1	125	1
	Ovina.....	>	282	>	282	>
	Caprina.....	>	82	>	82	>
	Porcina.....	>	94	9	85	>
	<i>TOTAL.....</i>	>	629	53	575	1
Mal rojo.....	Porcina.....	602	1.803	624	1.176	605
Pulmonía contagiosa.....	Porcina.....	949	3.159	720	2.111	1.277
Cólera porcino.....	Porcina.....	369	2.011	502	1.560	318
Tuberculosis.....	Equina.....	1	>	>	1	>
	Bovina.....	>	50	>	50	>
	Ovina.....	>	1	>	1	>
	Caprina.....	>	1	>	1	>
	Porcina.....	>	7	>	7	>
	<i>TOTAL.....</i>	1	59	>	60	>

RESUMEN	ANIMALES					
	Especie.	Enfermos que existen del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Pasterelosis.....	Equina.....	>	54	35	17	2
	Bovina.....	5	5	4	2	4
	Caprina.....	9	>	>	9	>
	TOTAL.....	14	59	39	28	6
Cólera y difteria de las aves.....	Gallinas...	66	128	38	143	11
Muermo.....	Equina.....	2	1	>	2	!
Durina.....	Idem.....	31	4	>	5	33
Rabia.....	Asnal.....	>	1	>	1	>
	Canina...	>	18	>	18	>
	Felina.....	>	1	>	1	>
	TOTAL.....	>	20	>	20	>
Sarna.....	Ovina.....	>	9	9	>	>
	Caprina.....	81	81	66	49	47
	TOTAL.....	81	90	75	49	47
Triquinosis.....	Porcina...	>	11	>	11	>
Cisticercosis.....	Idem.....	>	22	>	22	>

Madrid, 27 de Noviembre de 1913. — El Inspector Jefe del Servicio de Higiene pecuaria, Dalmacio García e Izcara. = V.º B.º = El Director general, Martos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL,
MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE Y SUR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 109 DE PEQUEÑA VELOCIDAD para el transporte de MADERAS

Aprobada por Real orden de de de 1913. Aplicable desde el de de 1913.

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO TERCERO.—Combinaciones entre Norte, Madrid-Zaragoza-Alicante,
Madrid Cáceres-Portugal y Sur de España.

§ I.—Maderas aserradas en tablas para la construcción de envases, por vagón completo de 8.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

Expediente M. 5-45

ESTACIÓN DE		PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS				
PROCEDENCIA	DESTINO	Compañía de M. C. P.	Compañía del Norte.	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Sur.	TOTAL — Pesetas.
Vía Madrid-Delicias-Atocha.						
Navalmoral de la Ma'a.....	Almería.....	11,08	0,25	17,39	13,28	42

Este precio es aplicable á estaciones intermedias.

GRUPO CUARTO.—Combinaciones entre Norte, Madrid-Zaragoza-Alicante y Sur de España.

§ I.—Maderas aserradas en tablas para la construcción de envases, por vagón completo de 8.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

ESTACIÓN DE		PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS			
PROCEDENCIA	DESTINO	Compañía del Norte.	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Sur.	TOTAL — Pesetas.
Vía Madrid-Príncipe Pfo Atocha.					
El Espinar.....	Almería.....	5,37	20,77	15,86	42

Este precio es aplicable á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán efectuarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el

material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles, aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquellos, y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª Los remitentes facilitarán las lizas ó maromillas para sujetar las maderas,

pues las Compañías sólo vienen obligadas á consentir la utilización de las prolongas y garrotes, cuando los vagones se hallen prontos de estos accesorios.

4.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un periodo igual á la

duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se precisará toda fracción de día que exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª El pago de la suma que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales

deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más benéficos para los remitentes, á menos que éstos, á quiones previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.—Esta tarifa sólo será aplicable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, y únicamente cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE
Y DEL CENTRAL CATALÁN

TARIFA ESPECIAL COMBINADA M. C. C. NÚMERO 2 (G. V.)
para el transporte de ENCARGOS Y COMESTIBLES

Aprobada por Real orden de de de 19 Eje desde de de 19

§ I.—PAQUETES, BALAS Ó BULTOS QUE EN CONJUNTO PESEN DE 0 Á 10 KILOGRAMOS, YA SE DECLARE Ó NO SU CONTENIDO:
Pesetas: 0,25 por expedición y para cada Compañía.

§ II.—PAQUETES, BALAS Ó BULTOS QUE AISLADAMENTE Ó EN CONJUNTO PESEN MÁS DE 10 KILOGRAMOS,
YA SE DECLARE Ó NO SU CONTENIDO:

Precios por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES Ó VICÉVERSA	BARCELONA			SANS			HOSPITALET			CORNELLÁ		
	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Esteban.....	0,20	0,04	0,24	0,15	0,04	0,19	0,13	0,04	0,17	0,11	0,04	0,15
Bergida Alta.....	0,20	0,07	0,27	0,15	0,07	0,22	0,13	0,07	0,20	0,11	0,07	0,18
Masquefa.....	0,20	0,09	0,29	0,15	0,09	0,24	0,13	0,09	0,22	0,11	0,09	0,20
Piera-Hospital.....	0,20	0,12	0,32	0,15	0,12	0,27	0,13	0,12	0,25	0,11	0,12	0,23
Vallbona.....	0,20	0,16	0,36	0,15	0,16	0,31	0,13	0,16	0,29	0,11	0,16	0,27
Capellades.....	0,20	0,17	0,37	0,15	0,17	0,32	0,13	0,17	0,30	0,11	0,17	0,28
Poble de Claramunt.....	0,20	0,20	0,40	0,15	0,20	0,35	0,13	0,20	0,33	0,11	0,20	0,31
Vilanova del Camí.....	0,20	0,22	0,42	0,15	0,22	0,37	0,13	0,22	0,35	0,11	0,22	0,33
Igualada.....	0,20	0,24	0,44	0,15	0,24	0,39	0,13	0,24	0,37	0,11	0,24	0,35

Precios por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	SAN FELIU			MOLINS DE REY			PAPIOL		
	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Esteban.....	0,09	0,04	0,13	0,07	0,04	0,11	0,05	0,04	0,09
Beguda Alta.....	0,09	0,07	0,16	0,07	0,07	0,14	0,05	0,07	0,12
Masquefa.....	0,09	0,09	0,18	0,07	0,09	0,16	0,05	0,09	0,14
Piera Hostalet.....	0,09	0,12	0,21	0,07	0,12	0,19	0,05	0,12	0,17
Vallbona.....	0,09	0,16	0,25	0,07	0,16	0,23	0,05	0,16	0,21
Capellades.....	0,09	0,17	0,26	0,07	0,17	0,24	0,05	0,17	0,22
Pobla de Claramunt.....	0,09	0,20	0,29	0,07	0,20	0,27	0,05	0,20	0,25
Vilanova del Camí.....	0,09	0,22	0,31	0,07	0,22	0,29	0,05	0,22	0,27
Igualada.....	0,09	0,24	0,33	0,07	0,24	0,31	0,05	0,24	0,29

Mínimum de percepción por expedición y para cada Comp. ña: pesetas 0,25.

§ III.—FRUTAS FRESCAS, LECHE, HORTALIZAS, HUSV S, VOLATERIA VIVA Ó MUERTA, CAZA Y CONEJOS CASEROS, POR EXPEDICIÓN MÍNIMA DE 200 KILOGRAMOS, Ó PAGANDO POR ESTE PESO:

Precios por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	BARCELONA			SANS			HOSPITALET			CORNELLÁ		
	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Esteban.....	0,17	0,04	0,21	0,13	0,04	0,17	0,11	0,04	0,15	0,10	0,04	0,14
Beguda Alta.....	0,17	0,05	0,22	0,13	0,05	0,18	0,11	0,05	0,16	0,10	0,05	0,15
Masquefa.....	0,17	0,07	0,24	0,13	0,07	0,20	0,11	0,07	0,18	0,10	0,07	0,17
Piera-Hostalet.....	0,17	0,10	0,27	0,13	0,10	0,23	0,11	0,10	0,21	0,10	0,10	0,20
Vallbona.....	0,17	0,12	0,29	0,13	0,12	0,25	0,11	0,12	0,23	0,10	0,12	0,22
Capellades.....	0,17	0,13	0,30	0,13	0,13	0,26	0,11	0,13	0,24	0,10	0,13	0,23
Pobla de Claramunt.....	0,17	0,15	0,32	0,13	0,15	0,28	0,11	0,15	0,26	0,10	0,15	0,25
Vilanova del Camí.....	0,17	0,17	0,34	0,13	0,17	0,30	0,11	0,17	0,28	0,10	0,17	0,27
Igualada.....	0,17	0,18	0,35	0,13	0,18	0,31	0,11	0,18	0,29	0,10	0,18	0,28

Precios por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	SAN FELIU			MOLINS DE REY			PAPIOL		
	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL	M. Z. A.	C. C.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Esteban.....	0,08	0,04	0,12	0,06	0,04	0,10	0,04	0,04	0,08
Beguda Alta.....	0,08	0,05	0,13	0,06	0,05	0,11	0,04	0,05	0,09
Masquefa.....	0,08	0,07	0,15	0,06	0,07	0,13	0,04	0,07	0,11
Piera-Hostalet.....	0,08	0,10	0,18	0,06	0,10	0,16	0,04	0,10	0,14
Vallbona.....	0,08	0,12	0,20	0,06	0,12	0,18	0,04	0,12	0,16
Capellades.....	0,08	0,13	0,21	0,06	0,13	0,19	0,04	0,13	0,17
Pobla de Claramunt.....	0,08	0,15	0,23	0,06	0,15	0,21	0,04	0,15	0,19
Vilanova del Camí.....	0,08	0,17	0,25	0,06	0,17	0,23	0,04	0,17	0,21
Igualada.....	0,08	0,18	0,26	0,06	0,18	0,24	0,04	0,18	0,22

Además de los precios establecidos en esta Tarifa se percibirán, por transbordo en Martorell, pesetas 0,60 por tonelada, con un mínimum de percepción de pesetas 0,10 por expedición en los transportes de los párrafos I y II.

CONDICIONES DE APLICACIÓN Á LOS TRES PÁRRAFOS

Las de la Tarifa general.

Esta tarifa anula y substituye á las de iguales serie y número en vigor desde 1.º de Abril de 1901.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE, MEDIODÍA DE FRANCIA, ORLEANS, GRANDE CINTURA DE PARÍS, NORTE DE FRANCIA, ESTE DE FRANCIA, PARÍS LIÓN-MEDITERRÁNEO, MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA, SALAMANCA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL, BEIRA ALTA Y CAMINOS DE HIERRO PORTUGUESES

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 414 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

(TARIFA ESPECIAL COMÚN P. V. NÚM. 414, DE LAS COMPANÍAS FRANCESAS)

PRODUCTOS METALÚRGICOS

Aprobada por Real orden de de de 1911. Aplicable desde el de de 1911.

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO 1.º—Combinación Norte, Medina á Salamanca, Salamanca á la Frontera de Portugal, Midi, Orleans, Grande Ceinture, Nord, Est, P. L. M., Beira Alta y Caminos de hierro Portugueses.

§ I

T. A. C. A. núm. 156/13.

CLASIFICACIÓN

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CLASES APLICABLES				Recorridos primarios.
	RECORRIDOS FRANCESES				
	POR EXCEPCIÓN MÍNIMUM DE		POR VAGÓN CARGADO CON		
	50 kilog.	1 000 kilog.	5.000 kilog.	10.000 kilog.	
		ó pagando por este peso.			
		(1)	(1)		
Acero desbastado en bolas, planchas, placas planas ó semiplanas.....	—	IV	V	VI	5
Idem ó hierro en bruto, en lingotes ó en bloques.....	—	IV	V	VI	5
Idem ó idem en fi-jes, chapas ó en hojas.....	—	IV	V	VI	5
Idem ó idem perfilad.: en forma de T. de V, de boble T.....	—	IV	V	VI	5
Idem ó idem laminado en barras, varillas, en atados ó rollos.....	—	IV	V	VI	5
Idem ó idem en planchas forjadas.....	I	II	III	—	3
Idem ó idem en idem nikeladas.....	I	II	III	—	2
Idem ó idem en idem no labradas.....	I	IV	V	—	4
Alambrado de acero ó hierro galvanizado ó no.....	I	II	III	—	3
Ambres metálicos.....	I	IV	V	—	2
Arboles de acero ó de hierro.....	I	IV	V	—	3
Bastidores metálicos sin vidrios.....	I	II	III (2)	—	2
Bogies.....	I	IV	V	—	3
Cables metálicos.....	I	IV	V	—	2
Calderería.....	I	II	III (2)	—	3
Clavos.....	I	IV	V	—	4
Cobre en bruto ó laminado.....	—	IV	V	—	—
Cejunas, eclises, remaches de eclises, tirafondos y otras piezas metálicas para la colocación de carriles.....	I	IV	V	VI	5
Ejes.....	I	IV	V	—	3
Espino artificial.....	I	IV	V	VI	5
Fundición de acero ó hierro moldeada, en bruto ó sencillamente desbastada ó limada.....	I	II	III (2)	—	2
Hebillaje ordinario ó grueso.....	I	II	III (2)	—	2
Herrería no expresada.....	I	IV	V	—	2
Instrumentos y máquinas agrícolas desmontados.....	I	II	—	—	2
Limas.....	I	II	III (2)	—	1
Máquinas y mecánica desmontadas.....	I	II	III (2)	—	3
Idem en idem montadas en marcos, jaulas, cajas, cestas ó toneles.....	I	IV	V	VI	3
Pizas de acero ó hierro } no expresadas (excepto las de máquinas ó de mecánicas).....	I	IV	V	—	3
} para caloríferos, calderas ú hogares.....	I	IV	V	—	3
Idem forjadas ó pizas no expresadas de máquinas ó de mecánica } en bruto.....	I	II	III (2)	—	3
} trabajadas.....	I	IV	V	VI	3
Idem y accesorios no expresados para vías férreas.....	I	II	III	—	2
Planchas esmaltadas embaladas en marcos, jaulas, cajas, cestas ó toneles.....	I	IV	V	—	3
Pantés de París.....	I	II	III (2)	—	1
Quincalla no expresada.....	I	II	III (2)	—	1

(1) Ver la llamada (1) de la página cuarta de esta tarifa.

(2) La tarifa especial francesa de pequeña velocidad, número 200, tiene precios más reducidos para las remesas por vagón completo de 10.000 kilogramos, procedentes de París Ivry.

CLASIFICACIÓN

DESIGNACIÓN DE LAS MEROANCÍAS	CLASES APLICABLES				Recorridos peninsulares.
	RECORRIDOS FRANCESES				
	POR EXPEDICIÓN MÍNIMUM DE		POR VAGÓN CARGADO CON		
	50 kilog.	1.000 kilog.	5.000 kilog.	10.000 kilog.	
		ó pagando por este peso.			
		(1)	(1)		
Ralles.....	—	—	V	VI	5
Remaches.....	I	IV	V	—	5
Ruedas metálicas.....	I	IV	V	—	5
Telas metálicas, galvanizadas ó no.....	I	II	—	—	5
Traviesas metálicas para vías férreas.....	—	—	V	VI	5
Tubos y tubería metálica no expresados.....	I	IV	V	—	5
Utensilios para uso doméstico de estaño, hierro batido, hoja de lata, metal acerado ó zinc.....	I	—	V	—	5
Zinc en bruto ó laminado.....	I	II	III (2)	—	2
Zinc ondulado ó acanalado.....	I	IV	V	—	4

De París-Ivry y otras estaciones francesas siguientes, á todas las estaciones de la Compañía de la Beira Alta (comprendidas Figueira da Foz y Guarda), á Lisboa y á todas las estaciones de los Caminos de hierro Portugueses,

(Via Irún Medina Salamanca-Villarfermoso).

1.º—Recorridos franceses.	Distancias kilométricas.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		CLASES					
		I	II	III	IV	V	VI
		Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.
<i>Compañía de Orléans.</i>							
París-Ivry.....	818	33,15 (3)	29,30	24,75	20,25	18,35	17,85 (4)
<i>Compañía del Nord.</i>							
Alber.....	983	38,95	34,25	28,85	23,55	21,65	21,15
Amiens.....	959	38,10	33,50	28,25	23,10	21,20	20,70
Arras.....	1021	40,25	35,40	29,80	24,30	22,40	21,90
Aulnoye.....	1045	41,10	36,10	30,40	24,80	22,90	22,40
Berguette.....	1078	42,25	37,10	31,25	25,45	23,55	23,05
Bianc Misseron.....	1068	41,90	36,80	31,00	25,25	23,35	22,85
Catala.....	1124	43,85	38,45	32,40	26,40	24,50	24,00
Creil.....	879	35,30	31,10	26,25	21,50	19,60	19,10
Denain.....	1049	41,25	36,20	30,50	24,90	23,00	22,50
Douai.....	1046	41,15	36,15	30,45	24,80	22,90	22,40
Feignies frontière.....	1061	41,70	36,60	30,85	25,15	23,25	22,75
Fives.....	1075	42,15	37,00	31,15	25,40	23,50	23,00
Fourmies.....	1036	40,80	35,85	30,20	24,60	22,70	22,20
Frévent.....	1021	40,25	35,40	29,80	24,30	22,40	21,90
Hautmont.....	1053	41,40	36,35	30,60	24,95	23,05	22,55

(1) Ver la llamada (1) de la página cuarta de esta tarifa.

(2) La tarifa especial francesa de pequeña velocidad, número 200, tiene precios más reducidos para las remesas por vagón completo de 10.000 kilogramos, procedentes de París Ivry.

(3) En el recorrido francés este precio quedará reducido á 30 francos, por expedición minimum de 50 kilogramos, para las mercancías que á continuación se expresan:

Arboles de acero ó de hierro, Bogies, Cables metálicos, Ejes, Máquinas y mecánicas montadas en marcos, jaulas, cajas, cestas ó toneles, piezas de acero ó hierro no expresadas (excepto las de máquinas ó de mecánica), piezas de acero ó hierro para calderas, chimeneas ó hogares, piezas ó accesorios no expresados para vías férreas, piezas forjadas ó piezas no expresadas de máquinas ó de mecánica en bruto, ruedas metálicas, Tubos y tubería metálica no expresados, zinc ondulado ó acanalado.

(4) En el recorrido francés este precio quedará reducido á francos 17,30 por vagón de 10.000 kilogramos minimum de carga ó pagando por este peso, para las mercancías que á continuación se indica:

Acero ó hierro en bruto, en lingotes ó en bloques, cojinetes, ejes, remaches de caliper, tirafondos y otras piezas metálicas para la colocación de carriles, traviesas metálicas para vías férreas.

1.º—Recorridos franceses.	Distancias kilométricas.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		CLASES					
		I	II	III	IV	V	VI
		Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.
Hénin Liétard.....	1047	41 15	36,15	30,45	24,85	22,95	22,45
Jeuumont.....	1069	41,85	36,75	30,95	25,20	23,30	22,80
Jeuumont-front ère.....	1069	41,95	36,80	31,00	25,30	23,40	22,90
Idèle Saint Savaur.....	1075	42 15	37 00	31,15	25,40	23,50	23,00
Laurches.....	1044	41,65	36,65	30,40	24,80	22,90	22,40
Liancourt Rantigny.....	886	35 55	31 35	26,45	21,63	19,70	19,20
La Madeleine.....	1077	42,20	37,05	31,20	25,45	23,55	23,05
Mar-hiennes.....	1058	41,55	36 50	30,75	25,05	23,15	22,65
Mauberge.....	1037	41 50	36,45	30,70	25,05	23,15	22,65
Noyon.....	935	37,25	32,80	27,65	22,60	20,70	20,20
Pont de la D. ùie.....	1049	41,25	35,20	30,50	24,90	23,00	22,50
Saint-Denis.....	836	33,80	29,85	25,20	20,60	18,70	18,20
Saint-Quentin.....	932	32,90	28,20	23,85	19,55	17 65	17 15
Solre le Chà eau.....	1055	41 45	36 40	30,65	25,00	23,10	22,60
Sorrais.....	1052	41,35	36,30	30,60	24,95	23,05	22,55
Trib Saint Léger.....	105	41 35	36 50	30,60	24,95	23 05	22,55
Les Usines.....	1056	41,50	36,45	30,70	25,00	23,10	22,60
Valenciennes.....	1057	41,50	36,45	30,70	25,05	23 15	22,65
Vitry-en-Artois.....	1036	40 80	35,85	30,20	24,60	22,70	22,20
<i>Compañía del Est.</i>							
Arcerville Gt è transit.....	1073	39,65	34,85	29,35	23,95	22,05	21,55
Auboué (halte).....	1127	43 95	38,55	32,45	26,45	24,55	24,05
Audun-le Roman front ère.....	1155	44,95	39,40	33,15	27,00	25,10	24,60
Bar le Duc.....	1023	40 35	35 45	29 85	24,35	22,45	21,95
Bar-sur-Aube.....	960	38 15	33,55	28,30	23 10	21,20	20,70
Bailly front ère.....	1130	44,10	38,65	32,55	26,50	24,60	24,10
Champfigneulles.....	1116	43,60	38,25	32,20	26,20	24,30	23,80
Chevillon.....	1017	40 10	35,25	29,70	24,25	22,35	21,85
Combarroy.....	1034	41,75	36,65	30,90	25,20	23,30	22,80
Dieulouard.....	1125	43,50	38,50	32,40	26,40	24,50	24,00
Ecouvèz front ère.....	1136	44,30	38,85	32,70	26,60	24,70	24,20
Eurville.....	1005	39 80	35,00	29,50	24,05	22 15	21,65
Foug.....	1032	42,40	37,20	31,35	25,55	23,65	23,15
Frcuard.....	1113	43,50	38 15	32,10	26 15	24,25	23,75
Famay.....	1099	43,00	37,70	31,75	25,90	24,00	23,50
Gudmont Transit.....	1020	40,25	35 35	29,50	24,30	22,40	21,90
Hamécourt Joci f.....	1130	44 10	38 65	32,55	26,50	24,60	24,10
Ignèy Avricourt front ère.....	1172	45 55	39 90	33 60	27,35	25,45	24,95
Joinville (Haute Marne).....	1005	39 80	35,00	29,50	24,05	22 15	21,65
Menancourt.....	1014	41,05	36,05	30,40	24,80	22,90	22,40
Mezières-Chartsville.....	1038	41,55	36,50	30,75	25,05	23 15	22,65
Moncel front ère.....	1141	44,45	39,00	32,80	26,70	24,80	24,30
Monthermè Chateau R. Bo- gay.....	1076	42 20	37,05	31,20	25,40	23 50	23,00
Mont St. Martin.....	1167	45,35	39 75	33,45	27,25	25 35	24,85
Idem (front ère belge).....	1170	45,50	39 85	33,55	27,30	25,40	24,90
Idem (front ère luxembour geaise).....	1170	45,50	39,85	33,55	27,30	25,40	24,90
Nancy.....	1123	43 85	38,45	32,35	26,35	24,45	23,95
Nouvion sur Meuse.....	1089	41 95	36,80	31 00	25,30	23,40	22,90
Pagny sur Meuse front ère.....	1145	44,60	39 10	32,90	26,80	24,90	24,40
Petit Croix front ère.....	1085	42,50	37,30	31,40	25,60	23,70	23,20
Pompey.....	1174	43,50	38 15	32 15	26,20	24,30	23,80
Pont à Mousson.....	1131	44,10	38 70	32,55	26,50	24,60	24,10
Pont-St-Vincent.....	1110	43 40	38,65	32,05	26,10	24,20	23,70
Raucourt.....	1092	42,80	37,55	31,60	25 75	23,85	23,35
St. Dizier.....	1090	39 55	34 75	29,30	23,90	22,00	21,50
Villèrupt Michoville.....	1165	45 40	39,80	33,50	27,25	25,35	24,85
Vireux Molhain.....	1112	43,45	38,10	32,00	26,15	24,25	23,75
Xrtigny.....	1077	42,20	37,05	31,20	25,45	23,55	23,05
<i>Compañía de P. L. M.</i>							
Andincourt.....	1056	41 50	37,45	30,70	25,00	23,10	22,60
Chà on sur Saône.....	857	31 50	30 45	25 70	21,05	19,15	18,65
Delte front ère.....	1075	42 5	37,00	31 15	25 40	23 50	23,00
Ger ère-Cornavin.....	982	38,90	34,20	28 85	23,55	21,65	21 15
Les Verr ères front ère.....	1029	40,55	35,60	30,00	24,50	22,60	22,10
Lyon-Guillotière.....	825	33 40	29,50	24,90	20,40	18 50	18,00
Lyon-Vaise.....	820	33,25	29,35	24,80	20,30	18,40	17,90
Oullins.....	828	33 50	29 60	25 00	20 45	18 55	18 05
Vienne.....	823	33 35	29 45	24 85	20 35	18 45	17 95
Villefranche-sur Saône.....	828	33,50	29 60	25,00	20,45	18,55	18,05

Da las estaciones siguientes
à Irún.....

		Distancias Kilométricas.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
			1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	4.ª clase	5.ª clase	
2.º—Recorridos españoles.								
De Irúa á Villarformoso...	Por expedición de 50 kilogramos ó pagando por este peso.....	Norte Principal.....	433	31,97	22,30	25,23	21,82	18,75
		Medina Salamanca.....	77	5,58	5,03	4,49	3,88	3,34
		Salamanca Frontera....	125	9,05	8,17	7,28	6,30	5,41
		TOTAL.....	635	46,00	41,50	37,00	32,00	27,50
	Por cargamento de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso (1).....	Norte Principal.....	433	21,82	21,82	19,43	18,75	15,68
		Medina Salamanca.....	77	3,83	3,88	3,46	3,34	2,79
		Salamanca Frontera....	125	6,30	6,30	5,61	5,41	4,53
		TOTAL.....	635	32,00	32,00	28,50	27,50	23,00
	Por cargamento de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso (1).....	Norte Principal.....	433	18,75	18,75	17,39	15,68	13,98
		Medina Salamanca.....	77	3,34	3,34	3,09	2,79	2,49
Salamanca-Frontera....		125	5,41	5,41	5,02	4,53	4,03	
TOTAL.....		635	27,50	27,50	25,50	23,00	20,50	
3.º—Recorridos portugueses.								
De Villarformoso á Figueira da Foz, Guarda, ó á cualquier estación de la Compañía de la Esira Alta... De Villarformoso á Lisboa ó á cualquier estación de los Caminos de Hierro Portugueses.....	Por expedición de 50 kilogramos, ó pagando por este peso.....	262	2 \$ 30	2 \$ 50	2 \$ 20	1 \$ 95	1 \$ 65	
			Por cargamento de 5.000 ídem íd. (1).....	1 \$ 95	1 \$ 95	1 \$ 80	1 \$ 65	1 \$ 40
			Por cargamento de 10.000 ídem íd. (1).....	1 \$ 65	1 \$ 65	1 \$ 60	1 \$ 40	1 \$ 25
	Por expedición de 50 kilogramos, ó pagando por este peso.....	394	5 \$ 45	4 \$ 90	4 \$ 35	3 \$ 80	3 \$ 25	
			Por cargamento de 5.000 ídem íd. (1).....	3 \$ 80	3 \$ 80	3 \$ 55	3 \$ 25	2 \$ 70
			Por ídem de 10.000 ídem íd. (1).....	3 \$ 25	3 \$ 25	3 \$ 15	2 \$ 70	2 \$ 45

AVISO IMPORTANTE

Aun cuando los precios se hallan indicados separadamente para los recorridos francés, español y portugués, con motivo de la aplicación de los cambios, el precio total es indivisible y se exigirá en la moneda de la nación donde se efectúe el pago. Este se hará con arreglo á la cotización de los cambios, indicada en un cartel que se fijará en las estaciones, y que será revisado cada quince días por lo menos.

Sólo se aplicarán los precios indicados á los objetos que no pesen más de 10.000 kilogramos, y cuya longitud no pase de 6,50 metros. Para el transporte de objetos de peso ó dimensiones superiores, se apli-

carán las sobretasas que se indican más adelante.

NOTA.—Para los transportes efectuados por expedición de 50 ó de 1.000 kilogramos ó pagando por este peso, los precios indicados serán aumentados en los recorridos franceses, de francos 1,50 (2) por gastos de carga, estación, transmisión y transbordo en la frontera, y para los transportes que se efectúan por cargamento de 5.000 ó de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso, será el aumento de francos 0,70 por gastos de estación, transmisión y transbordo en la frontera. La carga y descarga de las mercancías serán efectuadas por los remitentes y consignatarios.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Los precios de esta tarifa comprenden el impuesto de 5 por 100 del Gobierno portugués, pero no comprenden:

- A) Los derechos de Aduana.
- B) Los gastos por operaciones y formalidades en la Aduana francesa, cuyos gastos se fijan en francos 0,50 por expedición.
- C) Los gastos por operaciones y formalidades en las Aduanas españolas y portuguesas. Las Compañías españolas y portuguesas se encargan de estas operaciones y formalidades, tanto para el tránsito en Irúa ó Villarformoso, como para el despacho en cualquiera de las Aduanas de Villarformoso, Lisboa ó Figueira da Foz, mediante el cobro de las cantidades siguientes:

a) Gastos de tránsito:

Frontera de Irúa..... Pesetas 2,75 por expedición.
Ídem de Villarformoso (para las expediciones á despachar en la Aduana de destino):

Hasta	MAS DE																		
	100 hasta 200	200 hasta 300	300 hasta 400	400 hasta 500	500 hasta 600	600 hasta 700	700 hasta 800	800 hasta 900	900 hasta 1.000	1.000 hasta 2.000	2.000 hasta 3.000	3.000 hasta 4.000	4.000 hasta 5.000	5.000 hasta 6.000	6.000 hasta 7.000	7.000 hasta 8.000	8.000 hasta 9.000	9.000 hasta 10.000	
PRECIO: Escudos.....	\$ 22	\$ 25	\$ 28	\$ 31	\$ 33	\$ 36	\$ 39	\$ 41	\$ 44	\$ 46	\$ 67	\$ 68	1 \$ 09	1 \$ 30	1 \$ 51	1 \$ 72	1 \$ 93	2 \$ 14	2 \$ 35

Cuando las remesas se compongan de varios vagones, estos gastos se calcularán sobre el peso del vagón con mayor carga y mínimo de 5.000 kilogramos.—Los otros vagones que formen parte de la misma expedición pagarán un derecho fijo de 50 centavos por vagón.

- (1) Los cargamentos de 5.000 ó 10.000 kilogramos por vagón podrán excepcionalmente componerse de mercancías clasificadas en distintas series. En este caso, se aplicará al peso efectivo de cada una de ellas (redondeado de 10 en 10 kilogramos) el precio por tonelada aplicable como si todo el cargamento de 5.000 ó 10.000 kilogramos fuese constituido por dicha sola mercancía. En los casos en que no se alcancen los mínimos de 5.000 ó de 10.000 kilogramos, la diferencia hasta llegar á ellos se tasaré con arreglo al precio que corresponda á la mercancía de serie menos elevada que forme parte del cargamento del vagón.
- (2) Estos precios se reducirán á 0 fr. 95 c. para los transportes procedentes de Bélgica, Luxemburgo, Alemania, Suiza ó de más allá de cualquiera de estas naciones ó de la Compañía del Est, en tránsito por Ancerville Gué y Gudmont.

(b) Gastos por despacho en las Aduanas de Villarformoso, Lisboa ó Figueira da Foz:

Escudos.		
Expediciones hasta 5 kilogramos.....	\$ 10	
Idem de 6 á 10 id.....	\$ 20	
Idem de 11 á 100 id.....	\$ 005 por kilogramo, con el minimum de escudos..	\$ 20
Idem de 101 á 500.....	\$ 002 por ídem.....	\$ 50
Idem más de 500 id.....	\$ 001 por ídem.....	1 \$ 00
Idem por vagones completos, mercancías á granel... 2	\$ 00 por vagón.	
Idem no especificadas, embaladas, 5 escudos por vagón.		

Los precios del apartado b) no comprenden ni el importe de los documentos de Aduana ni el del timbre, que la Aduana portuguesa hace figurar en un solo do-

oumento juntamente con los derechos de Aduana, cuyas cantidades serán satisfechas por los consignatarios.

D) Los derechos de timbre, registro y

asistencia que á continuación se designan, y que deberán recargarse á las tasas correspondientes á cada nación interesada:

Tasas francesas.....	} Derecho de timbre..... Francos 0,70 por expedición.
Tasas portuguesas..	} Idem de timbre..... Escudos \$ 06 por expedición.

E) Los gastos de conducción en las vías de Lisboa puerto, empleo de grúas, embarque y desembarque de mercancías, los cuales se cobrarán con arreglo á la tarifa que para dichas operaciones se aplica á las expediciones efectuadas en Lisboa por la vía del Tajo

2.^a Sólo se aplica esta tarifa, cuando el remitente la pida en su declaración de expedición. La petición puede hacerse por medio de una de las indicaciones siguientes: *Tarifa especial. — Tarifa reducida. — Tarifa más económica*, que se considerarán como equivalentes é implicarán la aceptación por el remitente de todas las condiciones de dicha tarifa expresadas.

A falta de una de las indicaciones mencionadas, la expedición será tasada con arreglo á los precios y condiciones de las Tarifas generales francesas y de las Tarifas generales ó especiales españolas y portuguesas.

3.^a La responsabilidad de las Compañías españolas respecto á las mermas naturales que puedan experimentar las mercancías y á las averías en ruta, se deducirá con arreglo á lo que sobre estos puntos determinan los artículos 124 y 143 del vigente Reglamento de Política de ferrocarriles.

4.^a Las Compañías se reservan el derecho de aumentar en un día, por cada fracción indivisible de 200 kilómetros, los plazos reglamentarios de expedición y transporte de las mercancías que se facturen por la presente tarifa.

5.^a Esta tarifa sólo es aplicable á las expediciones destinadas á Porongai.

Con arreglo á esta condición, las expediciones procedentes de una estación francesa no denominada en esta tarifa, pero sí comprendida entre las expresadas é Irún, podrán disfrutar de esta tarifa pagando los precios que correspondan á la estación anteriormente designada, si la tasa, así calculada, resulta más ventajosa que las de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

Sólo podrán beneficiarse de esta disposición las estaciones situadas en la ruta más corta.

6.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las generales de las Compañías interesadas, en todo lo que no se oponga á las disposiciones de la presente.

Sobretasas aplicables á las masas indivisibles y á los objetos de dimensiones excepcionales.

A.—*Masas indivisibles cuya longitud no exceda de 6,50 metros (1).*

a) Cuando el peso no exceda de 10 000 kilogramos:

Aplicación de los precios de la presente tarifa sin recargo alguno.

b) Cuando el peso sea superior á 10 000 kilogramos, sin exceder de 30 000 kilogramos:

Aplicación de los precios de la presente tarifa sobre el peso efectivo, con un recargo de 100 100 sobre la fracción de peso que exceda de 10 toneladas.

B.—*Objetos cuya longitud (1) sea superior á 6,50 metros, sin exceder de 19,50 metros.*

1.^o Recorridos franceses:

Aplicación de los precios de la presente tarifa á cada objeto según su naturaleza, sin que la tasa pueda ser inferior á la que corresponda á una expedición por vagón completo de 5 000 kilogramos, como minimum, por cada fracción indivisible de 7 50 metros.

2.^o Recorridos españoles y portugueses:

Aplicación de los precios de la presente tarifa á cada objeto según su naturaleza (teniendo en cuenta, cuando proceda, las disposiciones del apartado A), sin que la tasa pueda ser inferior á la que corresponda á una expedición por vagón completo de 5 000 kilogramos, como minimum, por cada fracción indivisible de 6,50 metros.

Sin embargo, el minimum de 5 000 kilogramos será elevado á 6 000 kilogramos por fracción indivisible de 6,50 metros si la longitud del cargamento no excediere de 13 metros.

C.—*Masas indivisibles de más de 30 000 kilogramos y objetos cuya longitud exceda de 19,50 metros y cuya anchura pase de 2 80 metros.*

El transporte de estas masas y objetos sólo se efectuará cuando haya sido reconocida su posibilidad y previo acuerdo

(1) En vez de la longitud real del objeto, se considerará la longitud del cargamento medida paralelamente al eje de la vía, si hay en ello ventaja para el remitente.

entre el remitente y las Compañías. Los precios y condiciones convenidos se darán á conocer á los Gobiernos interesados.

Excepcionalmente, las masas indivisibles de peso superior á 10 toneladas, transportadas en vagones administrados por los remitentes, estarán exentas de recargos.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LAS FORMALIDADES DE ADUANA

Las Compañías se encargan de las formalidades y despacho de Aduana y de extender las declaraciones correspondientes con arreglo á los datos consignados por el remitente en una declaración especial, ó facilitados por el consignatario. Estos datos deben precisarse con toda exactitud la naturaleza y origen de la mercancía, el peso bruto de cada bulto y el peso neto y valor de cada una de las mercancías que el mismo contenga.

Los remitentes pueden, sin embargo, si así lo desean, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en las fronteras, confiriéndolas á un agente ó representantes de su elección. En este caso, debe conformarse con las condiciones que más abajo se expresan (ítem b).

a) — Cuando las formalidades de Aduana son de cargo de las Compañías.

En las declaraciones para la Aduana y cartas de porte deben escribir los remitentes, en forma muy legible, una de las siguientes indicaciones:

Expedición ó Tránsito.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por los gastos, multas, confiscaciones, etc., que pudieran resultar por irregularidad ó insuficiencia en los datos facilitados por los remitentes ó consignatarios, así como por la negativa de la Aduana á la admisión de vagones pertenecientes á Compañías extranjeras ó á particulares conteniendo mercancías para el tránsito internacional, y que no vayan cerrados ó entoldados con arreglo á las condiciones que exige la Aduana para el tránsito.

Las Compañías no se encargan de gestionar en la Aduana las admisiones temporales sino después que los interesados les haya entregado, en concepto de depósito, una fianza equivalente al importe de los derechos exigibles, con el fin de

cubrir su responsabilidad en caso de no ser cancelados los documentos correspondientes ó de reclamaciones por otra causa cualquiera.

Los plazos que deban observarse, así como los derechos que hayan de cobrarse por almacenaje de mercancías y detención de vagones á la salida, á la llegada ó en ruta, serán los que fijan los artículos 16, 33, 37 y 38 de las condiciones de aplicación de las Tarifas generales de las Compañías francesas y las tarifas de gastos accesorios en Portugal. La duración del despacho en las Aduanas no será contada como demora para el cobro de almacenajes, á no ser que las operaciones hayan sufrido retraso por culpa del remitente ó del consignatario.

Los gastos de preclavo y de timbres para recibos y demás gestiones para las mercancías cuyo despacho en la Aduana esté á cargo del ferrocarril, se fijan en 0,25 franco s ó en escudos \$ 084 por expedición, con un mínimo de percepción de 1,75 francos ó de escudos \$ 583 por el primer vagón, y de un franco ó de escudos \$ 333 por cada vagón más que forme parte de la misma remesa.

b).—Cuando las formalidades de Aduana son de cargo de los remitentes.

A cada expedición deben acompañar cinco ejemplares de la declaración para la Aduana, con arreglo á las leyes vigentes.

Los remitentes y consignatarios serán responsables de cuantos errores ó omisiones resulten por inexactitud ó insuficiencia de datos en la declaración de Aduana ó en sus duplicados.

Las Compañías destinan toda su responsabilidad por los retrasos, gastos, faltas, multas, etc., á que hubiere lugar en las Aduanas portuguesas, españolas ó francesas por irregularidad ó insuficiencia de datos en los documentos destinados á las operaciones de Aduana.

En Irún y Hendaya.

La declaración de expedición que se entregue en la estación de salida, debe contener la indicación siguiente:

«Las operaciones de Aduana á cargo de D... (nombre del comisionista ó agente designado), residente en...»

El agente ó comisionista designado por el remitente debe efectuar de su cuenta y riesgo todas las operaciones y formalidades de Aduana, así como las de Administración á que hubiere lugar, con todos los requisitos necesarios y pagando todos los gastos, sin que la mercancía pueda salir de la estación antes de la entrega definitiva, y sin que las Compañías sean responsables de las faltas ó averías que no se hayan hecho constar en el momento de ser puesta la mercancía á disposición del Agente.

En Fuentes de Oñoro y en Villarformoso.

El Agente comercial y de Aduana de las Compañías de los Caminos de Hierro portugueses de la Beira Alta y de la de Salamanca á la frontera, está designado para el cumplimiento de las formalidades y operaciones de tránsito de las mercancías en las Aduanas de Fuentes de Oñoro y de Villarformoso. Los remitentes que lo deseen pueden, sin embargo, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera y confiarlo á un agente de su elección. En este caso deberá escribir en su declaración la indicación siguiente:

«Todas las formalidades y operaciones de Aduana en la frontera portuguesa serán efectuadas á mi cuenta y riesgo, por D... residente en...»

El agente ó representante designado efectuará todas las operaciones de Aduana, cualesquiera que sean, y pagará todos los gastos y derechos, no pudiendo salir la mercancía de la estación fronteriza

hasta la completa terminación de los trámites necesarios.

Las Compañías rehúsan toda responsabilidad por retrasos, comisos, faltas, averías, etc., que no se hayan hecho constar al entregar la remesa en la Aduana.

En Lisboa.

MERCANCÍAS LLEGADAS Á LISBOA POR LA VÍA FÉRREA PARA SER REEXPEDIDAS POR LA VÍA DEL TAJO.

La Compañía de los Caminos de hierro portugueses ha establecido en Lisboa una Agencia de Aduana para el despacho de las mercancías de importación, de exportación ó de tránsito, con arreglo á los precios y condiciones de una tarifa aplicable á estas operaciones.

Los remitentes que deseen confiar sus operaciones de Aduana á dicha Agencia, deben dirigir los documentos ó instrucciones necesarios al señor Agente de Aduana de la Compañía de los Caminos de hierro portugueses, sección de Casos de Soldados, Servicio del Tráfico, Lisboa.

a y b.—Certificados de origen.

Siempre que haya lugar en las Aduanas fronterizas á la presentación de estos documentos para utilizar el beneficio de los tratados de comercio vigentes entre España y Portugal y otras naciones, el remitente deberá enviarlos directamente á las Compañías ó al Agente que, con arreglo á las condiciones que preceden, está encargado de las operaciones del despacho de las Aduanas. Las Compañías rehúsan toda responsabilidad por los retrasos ó otros perjuicios cualesquiera que resultaren de la falta ó deficiencia del certificado de origen.

La presente tarifa anual y reemplaza la primera Adición á la tarifa internacional P. E. P. número 4, vigente desde el 1.º de Septiembre de 1911.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN 14.^a Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 11 (NUEVO)

PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de YESO MOLEDO

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

Y. 15

El consignatario que en el transcurso de doce meses consecutivos, á contar de la fecha de la primera expedición, hubiere recibido en las estaciones de Málaga y Málaga-Puerto, procedente de la de Bordilla, un mínimo de 2.500 toneladas de yeso molido con arreglo á los precios y condiciones de la tarifa especial número 11, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 18 de Julio de 1888, disfrutará como bonificación la diferencia que resulte entre el precio-esta fecha y el de pesetas 4,00 la tonelada que se establezca.

El consignatario á quien pudiere corresponder esta bonificación, avisará mensualmente al señor Jefe de la Divi-

sión de Intervención de esta Compañía, en Málaga, una relación autorizada por él y validada por el Jefe de la estación de destino en que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º La estación de procedencia y la de destino.
- 3.º El número de vagones y peso de cada uno.
- 4.º Los portes satisfechos por cada remesa.

Atenciones importantes.—

1.ª Que todo bien entendido que la bonificación se ha á un consignatario de las remesas, y que en la expedición no podrá ser objeto de más de una bonificación.

2.ª No podrán acumularse á ningún consignatario las remesas pertenecientes á otras.

3.ª El consignatario que durante todo el mes siguiente al de la terminación de los doce que se fijan como plazo para el transporte mínimo antes señalado no haya pedido la bonificación concedida por esta ampliación y formalizado los documentos necesarios para llevarla á efecto, se entenderá que renuncia por completo á dicha bonificación.

4.ª El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación, será de cuenta del consignatario.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES
LÍNEA DE ALICANTE A MURCIA Y TORREVIEJA

AMPLIACIÓN 1.ª Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 33 (P. V.)

para el transporte de **CONSERVAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS**

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

C. 76-4

El consignatario que en el período de doce meses consecutivos, á contar de la fecha de la primera expedición, hubiese recibido, procedente del combinado por el empalme de Murcia-Alquerfias, con destino á Alicante-Estación, contramuelle del Oeste y Empalme (para el combinado), un minimum de 300 toneladas de conservas de frutas y hortalizas, disfrutará como bonificación la diferencia que resulte entre el precio satisfecho por el recorrido de esta Compañía, y el de pesetas 9,00 la tonelada que para dicho recorrido se establece.

El consignatario á quien pudiera corresponder esta bonificación enviará mensualmente al señor Jefe de la División

de Intervención de esta Compañía, en Málaga, una relación autorizada por él y visada por el Jefe de la estación de Alicante, en que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º La estación de procedencia y la de destino.
- 3.º El número de bultos, clase de mercancía y peso de las remesas; y
- 4.º Tarifa aplicada y portes satisfechos para esta Compañía por cada expedición.

Advertencias importantes.—
1.º Queda bien entendido que la bonificación se hará al consignatario de las remesas, y que cada expedición no podrá

ser objeto de más de una bonificación.

2.º No podrán acumularse á ningún consignatario las remesas pertenecientes á otros.

3.º El consignatario que durante todo el mes siguiente al de la terminación de los docs que se fijan como plazo para el transporte mínimo antes señalado, no haya pedido la bonificación concedida por esta ampliación y formalizado los documentos necesarios para llevarla á efecto, se entenderá que renuncia por completo á dicha bonificación.

4.º El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación, será de cuenta del consignatario.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE
RED CATALANA

AMPLIACIÓN

DE LA

TARIFA ESPECIAL LOCAL, SERIE C., NÚMERO 5

de PEQUEÑA VELOCIDAD con el párrafo siguiente:

§ LX. Las remesas que se presenten á la facturación á pequeña velocidad con la denominación de varicos, devengarán

el precio de la tercera clase de la tarifa general, sobre los minimums de peso por expedición ó pagando por ellos y entre

las estaciones que á continuación se indican:

	MÍNIMUM Kilogramos.
De Barcelona número 1 á Gerona ó viceversa.....	1.000
De idem número 2 á Terragona ó viceversa.....	1.000
De idem á Vilafranca ó Vendrell.....	500
De idem número 3 á Vilanova y Gaiá, Picamoixóns ó Mora la Nueva ó viceversa.....	500
De idem á Valls ó Reus ó viceversa.....	1.000

Quedan excluidos de dicho régimen las materias inflamables, explosivas ó peligrosas, las piezas de mayor longitud que

la de los vagones ordinarios, las masas indivisibles de peso superior á 3.000 kilogramos, y las remesas constituidas de

una sola mercancía de las clasificadas en la primera ó segunda clase.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE
RED CATALANA

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL, SERIE C., NÚM. 5

de PEQUEÑA VELOCIDAD del párrafo siguiente:

§ LIX. *Pasta para papel.*—El remitente que en el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición hubiere facturado en la estación de Barcelona Puerto, para la de Gerona ó cualquiera de las del ferrocarril de Olot á Gerona, un minimum de 300 toneladas de la expresada pasta, con la condición de cargamento de 10 toneladas por vagón, ó pagando por este peso y mediante que se hubiese hecho de su cuenta la operación de carga, como la de descarga por

el consignatario, cuando las expediciones fuesen destinadas á Gerona, obtendrá la bonificación de la diferencia que resulte entre el precio aplicado en el trayecto de Barcelona-Puerto á Gerona, y el de seis pesetas la tonelada.

El remitente solicitará la bonificación del señor Jefe del servicio comercial de la Red Catalana, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya facturado la última expedición, acompañando como justificante triplica-

do ejemplar de una relación en la que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición.

2.º El número de vagones y peso del contenido de cada uno, y

3.º Los portes ó impuestos satisfechos.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del remitente.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Explotación de las líneas de la Compañía de ferrocarriles de Castilla.

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y MEDINA DE RÍOSECO Á VILLADA

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 7 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de VINOS DEL REINO, naturales ó concentrados, VINAGRES en pipas, barriles ó pellejes y UVA FRESCA, estrujada ó prensada, para hacer vino, por expedición de 4.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DE FRENTE Ó VICEVERSA	VILLARRAMIEL	VILLALÓN
Palestina.....	5,20	5,40
Villada.....	4,95	5,20
Medina de Rioseco (Castilla).....	5,40	4,30

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero sí comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa para los remitentes que otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.ª La Compañía no responde del vacío ni de los desperfectos que puedan resultar en los envases, y si sólo de la falta de peso, con deducción de las mermas naturales.

3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la que el

material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido el plazo citado de ocho horas sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, pesetas 0,25 por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándolo por este concepto á razón de pesetas 0,50 por la carga ó descarga de cada tonelada ó fracción.

Podrá también la Compañía hacer la descarga por su cuenta sin esperar dicho plazo, si así la conviniera.

4.ª A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía se reserva el derecho de au-

pliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse la indemnización alguna.

5.ª Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indica en la condición 4.ª, y siempre que no sea la causa de él debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 50 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

De uno á dos días.....	10 por 100 del precio de transporte.
De tres á cuatro ídem.....	25 por 100 ídem íd.
De cinco á seis ídem.....	50 por 100 ídem íd.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando dichas fracciones excedan de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el respo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo precep-

tuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

7.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de dos vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de dos vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los dos citados vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, cuando resulte ser la más económica, á no ser que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de la misma, solicite otra tarifa aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª Los remitentes podrán precintar sus vagones con un plomo particular ó colocar un candado, del cual tendrán la

llave. En caso de que por cualquier circunstancia inevitable fuese necesario transbordar la mercancía, los precintos ó candados se romperán en presencia de dos testigos ajenos á la Empresa del ferrocarril y del Jefe de estación en que el hecho tenga lugar, volviéndose á sellar con precinto de la misma estación después de verificado el transbordo.

10. La uva fresca estrujada ó prensada para hacer vino, deberá estar machacada ó inservible para la venta como fruta, y contenida en envases que tengan un agujero en la parte superior para el escape de los gases y evitar la fermentación.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 8 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de los **COMBUSTIBLES VEGETALES** designados expresamente en los dos párrafos de la presente tarifa.

Aprobada por Real orden de da da de 191 Rige desde el de de 191

PÁRRAFO PRIMERO

Para el transporte de las siguientes mercancías:

- Carbón vegetal envasado en sacos, por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso.
 - Carbón vegetal á granel, por vagón completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso.
 - Leña en rajas por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso.
 - Jara ó ramaje por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso.
- Desde las estaciones siguientes á las de Madrid Delicias ó Empalme:

Precio por tonelada de 1.000 kilogramos.

		Pesetas.	
Talavera de la Reina.....	12,15	Arrojo.....	15,00
Oropesa.....	13,70	Cáceres.....	15,50
La Calzada.....	13,70	Herrerauela.....	15,50
Navalmaral.....	14,15	San Vicente.....	15,50
Casatejada.....	14,30	Valencia de Alcántara.....	16,00
Bazagosa.....	14,30	Béjar.....	14,30
Plasencia Empalme.....	14,30	Arapiles.....	14,30
Cañaveral.....	15,00		

NOTA.—Las expediciones procedentes de ó destinadas á estaciones no indicadas anteriormente, pero sí comprendidas entre dos de las nombradas, podrán disfrutar, como estaciones intermedias, de los precios que correspondan á las estaciones situadas más allá de los puntos de procedencia y de destino, siempre que la tasa, así calculada, resulte ser la más económica.

PÁRRAFO SEGUNDO

Para el transporte de jara ó ramaje por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso, desde las estaciones siguientes á la de Cáceres.

Precio por tonelada de 1.000 kilogramos.

	Pesetas.
Aliseda.....	4,25
Herrerauela.....	4,25
San Vicente.....	6,00

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.^a De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 124 de las condiciones de aplicación de las tarifas generales de las líneas de Madrid á Cáceres y Portugal, las expediciones de carbón vegetal á granel se entienden ad-

mitidas por esta tarifa con la condición de quedar exenta la Compañía de toda responsabilidad por las pérdidas ó averías que resulten por falta del debido acondicionamiento.

2.^a Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones

en el improrrogable plazo de *doce* horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones, cargados ó vacíos, hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, á saber:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Mayo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de *doce* horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la paralización del material *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo en este caso la cantidad de *cincuenta céntimos de peseta* por tonelada por cada una de estas operaciones.

por esta tarifa no podrá exigirse material cerrado ó cubierto, ni depositar ó descargar la mercancía más que al descubierta, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte, por los deterioros causados por la humedad y accidentes atmosféricos.

4.^a La Compañía podrá emplear doble tiempo del que señalan los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sia que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 4.^a, y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Quando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para el cálculo que antecede se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla exceda de las doce horas.

6.ª Todas las reclamaciones por faltas, averías ó retrasos deberán hacerse antes ó en el momento de recoger las remesas, considerándose improcedentes las que se formulen después de retiradas, conforme á lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y con renuncia expresa de lo establecido por el 366 del Código de Comercio.

7.ª A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Fe-

rocarriles, se considerarán como mercancías naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa, las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento por Real orden de 16 de Enero de 1907.

8.ª La Compañía efectuará al precio de cinco céntimos tonelada y kilómetro, con un minimum de percepción de cincuenta céntimos, el retorno de los envases vacíos, cualquiera que sea la estación á que se destinen; esto es, que no es indispensable que los envases se devuelvan precisamente al punto de origen de la expedición á que pertenecieron.

Para la aplicación de este precio reducido es indispensable que el remitente acompañe á la declaración de expedición el recibo de los portes pagados por la primitiva remesa, y que dicho retorno tenga lugar dentro de los quince días siguientes á la fecha de la recogida de dicha expedición.

9.ª Los precios de la presente tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulten ser los más económicos, á menos que el remitente solicite en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á su remesa en el trayecto que haya de recorrer.

10. Cada expedición deberá componerse de un solo vagón.

11. Si en la estación remitente faltare báscula-puente para pesar los vagones cargados, se pesarán éstos en cualquiera estación del trayecto habilitada al efecto, ó en el destino si así conviniera.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en cuanto no se opongan á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUÇES

AMPLIACIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚMERO 19 (P. V.)
para el transporte de DROGAS COMUNES

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

D. 8-14.

§ XIV.—Designación de las mercancías comprendidas en esta tarifa.

Aceites de animales.
Aceites vegetales (excepto el de oliva).
Acíbar.
Aguarrás.
Albayalde.
Barnices.
Betunes.
Bicarbonato de sosa y de potasa.

Borax.
Campeche en polvo ó en palo.
Carbonato de sosa.
Cebadilla en grano ó en polvo.
Cloruro de sodio.
Colorantes comunes en polvo.
Cúmaro.
Cocoate.
Eúcnico.
Fuchinas.
Goma arábiga.
Jabonillo.

Leñas.
Liasa en grano ó en polvo.
Magnesia.
N. grado humo.
Sales medicinales.
Sales de sosa y de potasa.
Sulfato de sosa.
Sosa cáustica.
Sulfato de cobre.
Yerbas medicinales.

ESTACIONES DE		PRECIO POR TONELADA de 1.000 Kilogs.
PROCEDECIA	DESTINO	Pesetas.
Sevilla y Sevilla-puerto.....	Granada.....	25,00

Esta tarifa de puerto á interior no es aplicable á las estaciones intermedias, de acuerdo con lo prescripto en la Real orden de 7 de Febrero de 1902.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las expediciones se harán por un minimum de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

2.ª Para los efectos de los artículos 148 y 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes, ni para las demás exenciones inherentes al transporte.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición de los consignatarios en un período igual á la duración de aquélla, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de las remesas calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco á seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se desprezará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.º El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía de será satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes

de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

6.º El precio de esta tarifa especial se aplicará de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el

más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

7.º Esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones procedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROJARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN 15.ª Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 11 (NUEVO) DE PEQUEÑA VELOCIDAD

PARA el transporte de **ADOQUINES** por vagones completos.

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

A. S. — 12.

El consignatario que en el período de veinticuatro meses consecutivos, á contar de la fecha de la primera expedición, hubiere recibido en la estación de Cádiz procedente de la de Empalme de Sevilla ó de estaciones del combinado en tránsito por dicho Empalme, un minimum de 14.000 toneladas de adoquines, disfrutará como bonificación la diferencia que resulta entre el precio satisfecho por el recorrido de esta Compañía y el de pesetas 6,95 la tonelada que se establece.

El consignatario á quien pudiera corresponder esta bonificación enviará mensualmente al señor Jefe de la División de Intervención de esta Compañía,

en Málaga, una relación autorizada por él y visada por el Jefe de la estación de Cádiz, en que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º La estación de procedencia y la de destino.
- 3.º Número de vagones y peso de cada uno, y
- 4.º Tarifa aplicada y portes satisfechos para esta Compañía por cada expedición.

Advertencias importantes. — 1.ª Queda bien entendido que la bonificación se hará al consignatario de las remesas y que cada expedición no podrá

ser objeto de más de una bonificación.

2.ª No podrán acumularse á ninguna consignatario las remesas pertenecientes á otros.

3.ª El consignatario que durante todo el mes siguiente al de la terminación de los veinticuatro que se fijan como plazo para el transporte mínimo antes señalado, no haya pedido la bonificación con cédula por esta ampliación y formalizado los documentos necesarios para llevarla á efecto, se entenderá que renuncia por completo á dicha bonificación.

4.ª El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación será de cuenta del consignatario.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

11.ª ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 24 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de

de 191

Aplicable desde el

de 191

PIEDRA PARA MACADÁN

por vagones completos de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso, desde Cercedilla á Madrid-Paseo Imperial.

Tm 10-24/913.

El interesado que en el período de un año transporte un minimum de 5.000 toneladas desde Cercedilla á Madrid-Paseo Imperial, disfrutará de la diferencia entre el precio aplicado y el de cuatro pesetas toneladas.

Esta bonificación habrá de solicitarse al señor Jefe de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de

seis meses, á contar desde la fecha en que se haya efectuado la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por duplicado, en que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno.

3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que ha de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

Para estos transportes se tendrán en cuenta las demás condiciones de aplicación de la Tarifa especial local número 24, de pequeña velocidad.

COMPañÍA MADRILEÑA DE URBANIZACIÓN
FERROCARRIL DE FUENCARRAL Á COLMENAR VIEJO

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚM. 4 PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de **CORDEROS LECHALES** y **CABRITOS MUERTOS**.

De una á otra estación cualquiera de la línea.

Precio por cabeza, con inclusión del impuesto del 5 por 100 para el Tesoro, 0,10 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Primera. Cada expedición deberá componerse de un número no menor de 20 cabezas.
Segunda. El transporte de estas expo-

diciones se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de su facturación.

Tercera. La aplicación de esta tarifa queda sometida á las condiciones de la tarifa general, relacionadas con estos transportes, en cuanto no sean contra-

rias á las que anteriormente se expresan.

Cuarta. Regirá durante un período de seis meses, y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su anulación.

COMPañÍA MADRILEÑA DE URBANIZACIÓN
FERROCARRIL DE FUENCARRAL Á COLMENAR VIEJO.

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚM. 6 DE GRAN VELOCIDAD

Para el transporte de **LECHE FRESCA**.

Desde la estación de Colmenar Viejo á las de Cuatro Caminos ó Tetuán.

Precio por tonelada de 1.000 kilogramos y kilómetro, 0,60 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Primera. Se fija como *máximum* la facturación de 100 kilos por expedición.
Segunda. Las expediciones serán sendas, precisamente, por el tren número 208, á cuyo efecto se presentarán á la facturación en la estación de Colmenar con una hora, como *mínimum*, de anticipación.

Tercera. Los envases que hayan ser-

vido para el transporte de la leche serán conducidos gratis al punto de procedencia, siempre que figuren como remitente y consignatario, respectivamente, el consignatario y remitente de la primitiva expedición.

Los envases, tanto si son botes de hoja de lata, como botellas y cajas vacías, deberán ir acompañados de un boletín de retorno, que librará la estación de Colmenar si facturados llenos, y los cuales caducarán á los dos días de su fecha.

La devolución de envases vacíos se efectuará, á ser posible, una vez presentados, en el primer tren de viajeros que salga para su destino.

Cuarta. Esta tarifa regirá durante un período de seis meses, y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su anulación.

Quinta. La aplicación de la presente tarifa queda además sometida á las condiciones de la general, en todo cuanto no se opongan á las que anteceden.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y comparecencia de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 684 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

15270

HORTONEDA SABATÉ, Juan; hijo de José y Esperanza, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Premiá, 28, segundo primera; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

14836

15271

IGLESIA IGLESIAS, Patricio de la; de cuarenta y seis años, de estado casado, profesión jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Cuna de Ciudad Rodrigo, vecino de la misma, de estatura regular, color del rostro moreno, de pelo y ojos castaños, nariz regular; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo, para ser emplazado en la causa que se le sigue por abusos deshonestos.

14841

15272

ITURRI VILLANUEVA, Juan Ramón; hijo de Martín y de Micaela, natural de Anicón, provincia de Navarra, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de haber faltado á concentración para ser destinado á Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor D. Pedro Pérez Serrano, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarse, le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Pamplona á 22 de Diciembre de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Pérez. JG—7859

15273

IZQUIERDO MURDOC, Lisero; natural de la Habana, de estado soltero, profesión artista, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaén.

14815

15274

JIMENO ó JIMENEZ, Vicent; se cree sea natural de Barcelona, de unos treinta y cuatro años, estatura alta, cargado de espaldas, delgado, cara chupada, pelo

castaño, un poco olivo, bigote castaño, muy poco, barba también poca, ojos pardos, nariz larga y acaballada, frente ancha, boca regular, en la que se vé la falta de dos dientes, uno en la parte superior y otro en la inferior, siendo los demás grandes y mal situados; domiciliado últimamente en Ceuta (Cádiz); procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante de Caballería, Juez permanente de la Comandancia General de esta Plaza, D. Miguel Muñiz Paje, residente en la calle de Alfau, número 9, bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.—Ceuta, 20 de Diciembre de 1913.—El Comandante, Juez, Miguel Muñiz. JG—7853

15275

LAGARCEL LLACH, Julio; natural de Valencia, de estado soltero, profesión impresor, de dieciséis años, hijo de Julio y Pilar; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de la Universidad, 157, primera cuarto; procesado por estafa; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción de San Feliú de Llobregat, para notificarle el auto decretando su prisión provisional, dictado en méritos de la referida causa.

14797

15276

LOPEZ DÍAZ, José; hijo de Manuel y de María, natural de Meljamo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Meljamo, Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo); procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Luciano Núñez Martínez, en la Plaza del Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo señalado.—Ferrol, 17 de Diciembre de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luciano Núñez. JG—7855

15277

LOPEZ PELAEZ, Fernando; domiciliado últimamente en Vélez-Málaga; procesado en la causa número 29 de 1913, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Marbella, á responder de los cargos que le resultan y á constituirse en prisión.

14859

15278

LOPEZ VAQUERIZO, Manuel; natural de San Andrés de Chatozo (Lugo), de estado soltero, profesión panadero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en la calle del Médico Grande, números 17 y 19; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte.

14858

15279

MARTIN DIAZ, Esquivel (a) el Cojito; natural de Cabeza de Béjar, partido judicial de Béjar, provincia de Salamanca, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y siete años; domiciliado últimamente en la calle de Irlandeses, número 8, principal; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser constituido en prisión.

14790

15280

MARTIN MUÑOZ, Manuel; cuas circunstancias se desconocen; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por es

tafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Cádiz, para ser notificado y oído.

14858

15281

MARTINEZ GINER, Miguel (a) Bertó; natural de Beatiya, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años; domiciliado últimamente en Beatiya; procesado por uso de nombre supuesto para votar; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gardía, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que el mismo instruye por el expresado delito.

14814

15282

MARTINEZ HIDALGO, Francisco; natural de Murcia, de estado soltero, profesión dependiente, de dieciocho años; domiciliado últimamente en la calle Santo Domingo del Call, 13, tercero-primer; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar.

14832

15283

MARTINEZ PEREZ, Angel (a) el Bailarín; de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid, Secretaría del Licenciado Núñez, á fin de ser reducido á prisión y recibirle declaración indagatoria.

14874

15284

MARTINEZ ROGA, Ricardo; de veintidós años, de estado soltero, profesión labrador, vecino que fué de Irjica, partido de Betanzos; procesado en sumario por uso de nombre supuesto ó infracción de la ley de Emigración; comparecerá, ante el Juzgado de Coruña, dentro del término de ocho días, á fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

14782

15285

MATEOS BREA, Guillermo; vecino de Laguardia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Don Benito, para declarar en causa que se le sigue por estafa.

14781

15286

MATEOS QUEVEDO, Francisco (alias) el Cabeçilla; de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del Sr. Núñez, á fin de ser reducido á prisión y recibirle declaración indagatoria.

14873

15287

MINGOTE CEBOLLADA, Pascual; natural de Manchocca (Zaragoza), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años, hijo de Manuel y Teresa; domiciliado últimamente en la calle de Buenavista, número 30; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Rivero.

14854

15288

N., José; conocido por el Hospiciano, de unos veintiséis á veintiocho años, de

estado soltero, de estatura pequeña, moreno; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Celsanova, con objeto de constituirse en prisión, según se halla acordado en la causa que le instruye por hurto.

14840

15289

NIEVAS MELLADO, Juan; natural y domiciliado en Abelas, de estado soltero, profesión pastor, de treinta y dos años; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de León, al objeto de notificarle auto de procesamiento, recibirla indagatoria y constituirse en prisión, acordada en causa que se le sigue por lesiones, apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

14789

15290

OLIVARES GOMEZ, Joaquín; de quince años, natural y vecino de Sevilla, en extremos, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de José y Antonia; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Posadas, a constituirse en prisión y girar diligencias; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

14817

15291

OTERO PEREZ, Ricardo; hijo de José y Carmen, natural de Laza, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años, estatura 1,595 metros; domiciliado últimamente en Laza; procesado por haber faltado a la última concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Oficial tercero de la octava Comandancia de Tropas de la Intendencia, residente en esta Plaza, D. Antonio Domínguez Martínez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del plazo que se le señala, a contar de la fecha de la publicación de la presente, será declarado rebelde.—Coruña, 18 de Diciembre de 1913.—El Oficial tercero, Juez instructor, Antonio Domínguez. JG—7851

15292

PASTOR NADAL, Fermín; hijo de Salvador y de Jesús, natural de Beniarrás, provincia de Alicante, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años, estatura 1,610 metros; domiciliado últimamente en San Juan (República Argentina); procesado por faltar a concentración para ser destinado a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, D. José Pérez Aparicio, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Alicante, 20 de Diciembre de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Pérez. JG—7848

15293

PEREA CARMONA, Antonio; de cuarenta y dos años, de estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en La Línea; procesado en causa por hurto bajo el número 351 del año actual; comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de San Roque, para recibirla declaración indagatoria.

14868

15294

PEREZ INFANTE, Francisco; de veintidós años, hijo de Antonio y Rocío, natural de Moguer, de estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente

en Norva, le falta un pedazo del dedo índice de la mano derecha, viste blusa de crullillo claro, pantalón jerga negro, gorra y alpargatas; comparecerá, dentro de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Valverde del Camino, a responder de los cargos que le resultan en causa por robo.

14872

15295

POLO MANCHEÑO, Saturnino alias Nene; de diecinueve años, de estado soltero, natural y vecino de Puebla de Almoradiel (Toledo), de donde ha desaparecido, hijo de Prudencio, viste chaqueta de paño negro con cintas cruzadas en las mangas, chaleco y pantalón de pana color de paja, botas azul y calzados con paños y abarces; procesado por robo de 17 pesetas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Quintanar de la Orden, para indagarle y constituirle en prisión.

14862

15296

QUINTIAN PEREZ, Benito; de veinticuatro años, de estado soltero, profesión labrador, vecino que fué de Injira, partido de Betanzos; procesado en sumario por uso de nombre supuesto e infracción de ley de Emigración; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Coruña, a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

14781

15297

RICARDO BRUNO, Sebastián; natural de Arenys de Mar, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en la calle Mediodía, número 10, segundo segundo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar.

14834

15298

ROBERTO, Juan; natural de Puerto Príncipe (Cuba), profesión pañador, de treinta años, estatura regular, delgado, color moreno pálido, cabello castaño, con bigote del mismo color, habla catalán; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Gerona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

14787

15299

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Manuel; de ochenta años, pardillero, vecino de Arcas, donde estuvo últimamente domiciliado; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de la Coruña, a fin de constituirse en prisión, por virtud de causa por estafa.

14779

15300

RUBIRA COBACHE, Alfonso; natural de Archivat (Murcia), estado soltero, profesión cochero, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en la calle de San Antonio, 171, bajos; procesado por tentativa de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Lonja, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en Derecho haya lugar.

14833

15301

SALA PEÑA, Clemente; hijo de Rafael y María, natural de Gatzach, provincia de Lérida, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Gatzach, Juzgado de Vielva, provincia de Lérida; procesado

por haber faltado a la incorporación ordenada en 18 de Agosto del corriente año, por el Excmo. señor Capitán General de la octava Región; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Marsia, número 37, D. José Rodríguez García, en la Plaza de Vigo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Vigo, 18 de Diciembre de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Rodríguez. JG—7866

15302

SANCHEZ DIAZ, Gregorio; estado soltero, profesión cerrajero, de quince años, hijo de Antonio y Patrocinio; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, número 17; procesado por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Leas.

14793

15303

SANCHEZ GARCIA, Salustiano; de cuarenta y seis años, estado soltero, vecino de Santiago de la Espada; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Jaén, dentro de diez días, a ser inquirido.

14846

15304

SANCHEZ GONZALEZ, Ramón; natural de Almería, estado soltero, profesión talabartero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Almería; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Córdoba, D. Gregorio García Santos. JG—7850

15305

SANCHO TORTAJADA, Alejandro; natural de Murcia, estado soltero, profesión zapatero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Oid, número 8, segundo tercero; procesado por hurto; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Atrazanas, de Barcelona, bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde.

14776

15306

TARRES VILANOVA, Ramón; natural de Peñra y Oema, estado casado, profesión labrador, de treinta y ocho años; hijo de Pedro y Teresa, estatura 1,550 metros, cejas unidas, grueso, habla con amabilidad, con una berruga de tres milímetros de diámetro en el borde de la mandíbula inferior, parte izquierda, lóbulo oreja; domiciliado últimamente en San Domí, del que se ausentó en 1.º del actual, dirigiéndose a Barcelona; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, en la prisión de esta ciudad de Lérida, para extinguir un año de correccional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

14849

15307

TORRES CORTES, Manuel; de veinticuatro años, estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en La Línea; procesado en causa por hurto bajo el número 351 del año actual; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Roque, para recibirla declaración indagatoria.

14869